

	Anexo II.I Convenio Marco del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG	Versión:
		Código: SIN-MAN-001

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

- 1.1. Por una parte, actuando en nombre y por cuenta del **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS**, el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se acompaña para que forme parte integral de este Convenio, en adelante denominado **FINAGRO**, representado en este acto por _____, en su condición de Representante Legal..
- 1.2. Por la otra, _____, (señalar naturaleza jurídica), debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por _____, el cual se acompaña para que forme parte integral de este Convenio, en adelante denominado **EL INTERMEDIARIO**, representado en este acto por _____, en su condición de _____.

2. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Que **EL INTERMEDIARIO** ha solicitado acceder al **FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG**.
- 2.2. Que **FINAGRO**, como administrador del FAG, aprobó un límite global anual a disposición del **INTERMEDIARIO** con cargo al cual se emitirán certificados de garantía sobre créditos y microcréditos agropecuarios con tecnología microfinanciera que este desembolsará.
- 2.3. Que se hace necesario formalizar la relación entre las partes, y en particular establecer las condiciones en las cuales van a realizarse las comunicaciones entre **FINAGRO**, como administrador del **FAG** y el **INTERMEDIARIO** a través del presente Convenio, el cual tiene efecto vinculante y su cumplimiento es obligatorio para las partes.

3. OBJETO:

El objeto del presente Convenio es establecer la vinculación jurídica del **INTERMEDIARIO** como beneficiario de las garantías del **FAG**, definir las condiciones generales que regularán las relaciones y comunicaciones entre el **INTERMEDIARIO FINANCIERO** y **FINAGRO** como administrador del **FAG**, así como los efectos de los avisos y comunicaciones que se generen entre éstos.



4. DEFINICIONES

- 4.1 Formato Solicitud de Servicios de FINAGRO, (Anexo 1) que contiene en su literal g) la certificación de conocimiento y aceptación del FAG,:** Documento que forma parte integral del presente Convenio Marco de Vinculación y Protocolo de Comunicaciones celebrado entre **FINAGRO** como administrador del FAG y el **INTERMEDIARIO**, que debe ser firmado por los titulares de los créditos garantizados por el FAG, en señal de que el intermediario financiero les instruyó acerca de la naturaleza jurídica de la garantía y demás atributos y efectos legales de su otorgamiento y se obtienen las autorizaciones de éstos, necesarias para el manejo de sus datos personales y de su información financiera.
- 4.2 Beneficiario:** Es el intermediario financiero o el acreedor garantizado.
- 4.3 Cobro judicial:** Procedimiento por medio del cual se persigue la recuperación de la obligación garantizada ante las autoridades judiciales competentes, así como la práctica de medidas cautelares sobre los bienes del deudor. Se entiende que existe cobro judicial a partir de la presentación de la demanda.
- 4.4 Cobro extrajudicial:** Conjunto de procedimientos adelantados por el Intermediario Financiero, **FINAGRO** o cualquier otra persona que se constituya en acreedor de la obligación garantizada, por medio del cual se persigue la recuperación de la misma en instancias distintas al aparato judicial, a partir de su entrada en mora.
- 4.5 Comisión:** Contraprestación a favor del FAG por el riesgo asumido con ocasión de la expedición de la garantía, pagado por el **INTERMEDIARIO** con sus propios recursos o con cargo a los titulares de los créditos garantizados. En todo caso, se entenderá para todos los efectos que el **INTERMEDIARIO** es el obligado al pago de la comisión.
- 4.6 Cobertura:** Porcentaje asignado a cada obligación garantizada, de acuerdo con las características y condiciones de los productos de garantía que apliquen para el caso en particular. **FINAGRO**, como administrador del FAG, podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo y las políticas de desarrollo del sector rural, las condiciones de cobertura para cada producto de garantía, de acuerdo con la calificación del **INTERMEDIARIO**, resultado de aplicar la Matriz de Calificación.
- 4.7 Límite Global:** Valor máximo o límite que **FINAGRO**, como administrador del FAG, podrá asignar a un **INTERMEDIARIO** con base en un análisis de riesgo, con cargo al cual este último podrá gestionar garantías individuales para respaldar créditos y microcréditos dirigidos a financiar proyectos agropecuarios y rurales susceptibles de ser respaldados por el **FAG**. El límite global se definirá en función del **INTERMEDIARIO** y se revisará periódicamente, de acuerdo con la calificación del **INTERMEDIARIO**, resultado de aplicar la Matriz de Calificación.
- 4.8 FAG:** Hace referencia al Fondo Agropecuario de Garantías.



Anexo II.I
Convenio Marco del Fondo Agropecuario de
Garantías - FAG

Versión:

Código: SIN-MAN-001

- 4.9 FINAGRO:** Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, administrador del **FAG**.
- 4.10 Garantía FAG:** Acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un deudor frente a un **INTERMEDIARIO FINANCIERO**, mediante el cual el **FAG** se obliga a pagar la obligación garantizada ante el incumplimiento del deudor, en un porcentaje previamente establecido.
- 4.11 Registro de la operación y solicitud de la garantía FAG:** Procedimiento mediante el cual el intermediario financiero registra, mediante el mecanismo establecido por FINAGRO, las operaciones de crédito y solicita la expedición de la garantía, por cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Operativo del **FAG**.
- 4.12 Intermediario Financiero:** Establecimiento de crédito o entidad que ostenta la calidad de acreedor de una obligación garantizada. Es el beneficiario de la garantía.
- 4.13 Reglamento Operativo del FAG:** Documento contenido en el Manual de Servicios de FINAGRO en el cual se plasman las disposiciones que regulan la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga el **FAG** a los **INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**, estableciendo los derechos y obligaciones que surgen entre las partes, las condiciones generales, los productos de garantía ofrecidos y los procedimientos que regirán la actividad relacionada con las actividades atrás indicadas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.
- 4.14 Producto de garantía:** Se entiende como producto de garantía, aquella modalidad que cuenta con características técnicas, financieras y de mercado particulares. Las características de cada uno de los productos de garantía, se especifican y detallan en el Reglamento Operativo del **FAG**.
- 4.15 Venta de Garantías pagadas a los Intermediarios Financieros:** Operación por medio de la cual el **FAG** transfiere a un tercero los derechos que se derivan de garantías pagadas, , para que el tercero por su propia cuenta y riesgo, adelante gestiones de recuperación.

5. DECLARACION DE ADHESION DEL INTERMEDIARIO:

Con la suscripción del presente Convenio, el **INTERMEDIARIO** declara expresamente que acepta y se adhiere a la totalidad de las condiciones plasmadas en el **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG** y en sus anexos y, por tanto, se obliga a cumplir los parámetros y procedimientos allí establecidos, dirigidos a o derivados de la expedición, administración, pago y recuperación de las garantías **FAG**.

Así mismo, el **INTERMEDIARIO** declara conocer y entender el marco legal y reglamentario del **FAG**, a cuyo cumplimiento se somete en su integridad.

6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO:

En desarrollo de sus relaciones con **FINAGRO** y el **FAG**, el **INTERMEDIARIO**

	<p>Anexo II.I</p> <p>Convenio Marco del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG</p>	<p>Versión:</p>
		<p>Código: SIN-MAN-001</p>

se obliga a:

- a. Cumplir la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías, contenida en el Manual de Servicios de FINAGRO, una vez sea publicada la respectiva Circular Reglamentaria que la adopte o la modifique.
- b. Pagar la comisión que genere la expedición de las garantías que solicite al **FAG**, en los términos y condiciones dispuestos en el Reglamento Operativo del **FAG**.
- c. Suministrar a las personas que requieran el respaldo del **FAG**, información completa, adecuada y oportuna acerca del alcance y efectos de la expedición de esta clase de garantías, de los derechos y obligaciones que de allí se derivan y de la subrogación que se genera a favor del **FAG** con ocasión de su pago. Esta información debe ser suministrada de manera previa al otorgamiento del crédito a través del diligenciamiento y suscripción del Anexo 1 de este Convenio, de lo cual se dejará constancia para verificación de **FINAGRO**, cuando este lo considere necesario.
- d. Exigir, junto con la solicitud de crédito, el diligenciamiento y firma del formato establecido en el Anexo 1 de este Convenio, dirigido a obtener del titular del crédito objeto de la garantía, las autorizaciones necesarias para que **FINAGRO** como administrador del FAG o a quien éste transfiera sus derechos, pueda efectuar el tratamiento de sus datos financieros y personales.
- e. Registrar, en las condiciones definidas en el Reglamento Operativo del FAG, las operaciones de crédito que requieran las garantías del **FAG**.
- f. Contar con políticas, metodologías e instrumentos que aseguren una adecuada creación, custodia, diligenciamiento y cobro de los títulos valores respaldados por el **FAG**.
- g. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información tanto de los titulares de los créditos como de las obligaciones garantizadas, particularmente en lo relacionado con los datos personales y de ubicación de los deudores, el estado de las obligaciones, calificaciones crediticias, condiciones y estado de las garantías, entre otra información.
- h. Actualizar y reportar, con la periodicidad definida por FINAGRO, la información sobre saldos de las operaciones garantizadas y/o pagadas por el **FAG**, así como de las recuperaciones y en general cualquier pago obtenido, para efectos de determinar si hay lugar a trasladar el total o parte de dichos valores a **FINAGRO**, como administrador del **FAG**.
- i. Tramitar en los términos, dentro de las oportunidades y por los mecanismos definidos en el Reglamento Operativo del **FAG**, las

	<p style="text-align: center;">Anexo II.I Convenio Marco del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG</p>	<p style="text-align: right;">Versión:</p>
		<p style="text-align: right;">Código: SIN-MAN-001</p>

solicitudes de pago de las garantías, así como reportar cualquier novedad asociada a las mismas o al crédito respaldado.

- j. Obrar con la mayor diligencia en el seguimiento de las operaciones respaldadas por el FAG, así como en su cobro judicial, cuando ello sea necesario, procurando en este último caso que se decreten y practiquen medidas cautelares efectivas sobre los bienes de los deudores.

7. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR EL INTERMEDIARIO:

El **INTERMEDIARIO** le informará al FAG, el nombre e identificación de las personas designadas para efectuar los trámites de las garantías ante FINAGRO, y cualquier cambio que realice en este sentido deberá ser informado inmediatamente al FAG.

8. VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG:

El Reglamento Operativo del **FAG** y cualquiera de sus modificaciones estarán vigentes desde su publicación en el sitio web de **FINAGRO**.

Para todos los efectos del presente Convenio, se considera que cada garantía responde a una relación jurídica independiente a la cual debe aplicarse el Reglamento Operativo vigente al momento del registro de la operación.

Dentro de cada certificado de garantía, **FINAGRO** señalará claramente la versión vigente del Reglamento Operativo, la cual será aplicable hasta cuando se extinga la obligación del deudor frente al **FAG**, derivada del pago de la garantía al Intermediario.

9. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG:

- 9.1. El REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG será adoptado por FINAGRO mediante la publicación en el sitio web de FINAGRO, de lo cual se dará aviso al INTERMEDIARIO mediante comunicación dirigida al correo electrónico que éste designe.
- 9.2. Cualquier modificación al REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG se perfeccionará mediante la publicación de una nueva versión del mismo, en su integridad, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento por parte de FINAGRO:
 - 9.2.1. FINAGRO publicará en su sitio web una primera versión de la modificación que pretende efectuarse al Reglamento Operativo del FAG, señalando el término durante el cual el INTERMEDIARIO podrá realizar sus observaciones. Este término no será inferior a tres (3)

	<p>Anexo II.I Convenio Marco del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG</p>	<p>Versión:</p>
		<p>Código: SIN-MAN-001</p>

días hábiles.

9.2.2. Agotado ese término, **FINAGRO** adoptará la nueva versión del **REGLAMENTO OPERATIVO DEL FAG**, el cual se entenderá aceptado incondicionalmente por el **INTERMEDIARIO** por el hecho de solicitar garantías con posterioridad al mismo.

10.LIMITE GLOBAL:

FINAGRO, como administrador del **FAG**, ha aprobado un límite global a disposición del **INTERMEDIARIO**, con cargo al cual se emitirán certificados de garantía sobre créditos agropecuarios desembolsados por este.

Este límite será objeto de seguimiento, revisión y ajuste por **FINAGRO**, de acuerdo con la metodología y con la periodicidad que este establezca para tal efecto.

11.MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a cumplir con los parámetros y condiciones establecidos en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

Para tal efecto, desarrollarán y darán cumplimiento a los protocolos y procedimientos necesarios para intercambiar y administrar la información en condiciones seguras.

Adicionalmente, el **INTERMEDIARIO** se obliga a obtener de sus deudores las autorizaciones necesarias para que **FINAGRO** o cualquier tercero a quien este endose o ceda sus derechos, pueda recaudar, administrar, conservar y hacer uso de la información de la que estos sean titulares, que guarde relación directa con las garantías **FAG** que respalden sus obligaciones.

12.PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Las partes se garantizan de manera recíproca que tienen derecho al uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados a las herramientas, sistemas, documentos y demás procedimientos asociados a la operación de las garantías **FAG**.

13.PROTOCOLO DE COMUNICACIONES

Con la vinculación del Intermediario como cliente del FAG, aquel le otorga las facultades necesarias a cada perfil designado para ejecutar los trámites y actividades dispuestos en el sistema operativo establecido por **FINAGRO** como

	<p style="text-align: center;">Anexo II.I Convenio Marco del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG</p>	<p style="text-align: right;">Versión:</p>
		<p style="text-align: right;">Código: SIN-MAN-001</p>

administrador del FAG y se obliga a cumplir con el protocolo y procedimientos de comunicación establecidos en el Reglamento Operativo del **FAG**.

A. FORMACIÓN Y VALIDEZ DE LAS GARANTÍAS

En la formación de cada garantía como acto jurídico autónomo derivado del registro de garantías, las partes aceptan que sus manifestaciones de voluntad serán expresadas por medio de comunicaciones escritas y mensajes de datos con plena validez jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, en el Reglamento Operativo del FAG y la ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

B. ACUSE DE RECIBO

Las comunicaciones escritas y los mensajes de datos que envíe el **INTERMEDIARIO** sólo se entenderán recibidos por **FINAGRO** cuando éste acuse su recibo. Se considerará que la comunicación escrita y el mensaje de datos no han sido enviados en tanto que no se haya obtenido el correspondiente acuse de recibo, en los términos del Reglamento Operativo del **FAG**.

C. COMUNICACIONES DE FINAGRO AL INTERMEDIARIO

Las comunicaciones de **FINAGRO** al **INTERMEDIARIO** se regularán por lo establecido en el presente documento, en el Reglamento Operativo del **FAG** y la ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

D. LUGAR DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

Las Partes convienen que las comunicaciones escritas y el mensaje de datos se tendrán por expedidos en el lugar donde el iniciador tenga su domicilio principal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

E. MONITOREO Y CONSERVACIÓN DE COMUNICACIONES

El **INTERMEDIARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FINAGRO** para monitorear, grabar y conservar registro de todas las comunicaciones que se establezcan entre ellos incluyendo, pero sin limitarse a correos electrónicos, llamadas telefónicas y correspondencia postal. Las pruebas que puedan obtenerse por este procedimiento, serán aceptadas por las Partes como válidas en un procedimiento judicial.

El **INTERMEDIARIO** se obliga a comunicar a su personal que las comunicaciones a que hace referencia este Convenio no tienen carácter de privadas o reservadas frente a **FINAGRO**.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	<p style="text-align: center;">Anexo II.I Convenio Marco del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG</p>	Versión:
		Código: SIN-MAN-001

F. MODIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

Para el caso en el cual se quiera cambiar la persona o personas que tienen a su cargo los trámites del FAG, el *INTERMEDIARIO* deberá enviar comunicación en tal sentido a **FINAGRO**.

14.DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FINAGRO	Dirección Física Correo electrónico
INTERMEDIARIO	Dirección Física Correo electrónico

15.DURACION:

El presente Convenio tiene una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes podrán darlo por terminado unilateralmente, conforme a los términos, condiciones y procedimientos que para el efecto se establezcan en el Reglamento Operativo del FAG.

16.FIRMAS

POR FINAGRO	NOMBRE /CARGO
POR EL INTERMEDIARIO	NOMBRE /CARGO